

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION

PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs. Id. fuera.	12
Tres id.	22	32.
Seis id.	40	60.
Un año.	80	120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes a los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Num. 586.

QUINTAS.

Debiendo verificarse el sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual el primer Domingo de Mayo próximo, según previene la Real Orden Circular de trece de Marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del 16 del mismo; hago saber a los Alcaldes de esta provincia, que en cumplimiento de la vigente ley de reemplazos, remitan a este Gobierno al tercer día de verificado dicho sorteo, las dos copias del acta de todos los mozos comprendidos en aquél, con especificación de sus nombres, apellidos y números que les cupo en suerte, para remitir el estado general al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el debido y exacto cumplimiento de este tan importante servicio.

Córdoba 11 de Abril de 1872.

El Gobernador,

Francisco Moren y Sanchez.

Núm. 587.

Sección de Fomento.—Ferro-Carriles.

Los directores de las Empresas de ferro-carriles que atravesen esta provincia, acuden frecuentemente a este Gobierno de mi cargo quejándose de la morosidad con que las autoridades locales sustancian las denuncias que por infracciones

a la ley de policía se les presentan por los empleados de dichas Empresas, con cuya tardanza se irrojan a estas graves perjuicios. En su virtud encarezco a referidas Autoridades el mayor celo en el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 157 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, referente a las denuncias que les sean presentadas Córdoba 3 de Mayo de 1872.

El Gobernador

Francisco Moren y Sanchez.

Núm. 3651.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

A los Comandantes de armas de todos los pueblos de la provincia.

Me dará V. parte inmediatamente y por el conducto mas corto de cuanto sepa relativo a levantamiento carlista como así mismo si se presentara alguna partida en el radio de su pueblo, expresando el número de hombres que la componen y la dirección que llevan, haciendo lo mismo respecto a las columnas de ejército que lleguen a ese pueblo, ó cualquiera otra que opere en esa localidad y su término; dándosele al mismo tiempo de lo respectivo a partidas a los Jefes de las columnas mas próximas.

Córdoba 4 de Mayo de 1872.

El Brigadier Gobernador, Jacinto Santa Pau.

Ministerio de la Gobernación.

EXPOSICION.

Señor: La publicacion del re-

glamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último tuvo el preferente y casi exclusivo objeto de reunir y armonizar la legislación del ramo, dispersa y contradictoria entonces. Por esto se dió tan modesto título a la reforma, y revelóse el propósito sostenido hoy de que la Junta superior consultiva de Sanidad continuara estudiando el proyecto de reglamento confiado a su ilustrado celo.

Es tan árdua la materia, entraña tan variadas é importantes cuestiones, y abraza intereses tan opuestos, que muy luego surgieron las mas encontradas reclamaciones. Por ellas y por las dificultades inseparables de toda reforma, no se han provisto las plazas vacantes de Médicos Directores, apesar de haber pasado los plazos reglamentarios.

El mal se agrava á medida que se acerca la temporada oficial de los establecimientos, y el Ministro que suscribe, al par que conoce su inexcusable deber de conciliar dentro de la mas estricta justicia los encontrados intereses alarmados por la reforma, desea vivamente legalizar la situación actual.

Para conseguir lo primero, la Junta superior consultiva de Sanidad activa sus graves tareas. Para lograr lo segundo, es de absoluta necesidad suspender los efectos de los artículos del vigente reglamento, que acordaron el nombramiento de los Médicos Directores dentro de ciertos plazos y con sujeción á determinadas formalidades que no es posible cumplir hoy.

Afortunadamente hay en el

mismo reglamento previsiones que pueden y deben aprovecharse como solución al presente conflicto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1872.—

El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden hasta nuevo acuerdo los artículos 25, 26, 27 y 28 del reglamento provisional de baños y aguas minerales de 29 de Setiembre último y sus concordantes, en cuanto se refieran al tiempo y forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Médicos Directores de establecimientos de aguas minerales de primera y de segunda clase.

Al 2.º Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del art. 20 del reglamento citado, la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales nombrará Médicos Directores interinos para la próxima temporada oficial en los establecimientos de aguas minerales que no le tengan en propiedad, con sujeción estricta á la legislación vigente.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por el señor Jefe económico radican en esta Administración.

Núme- ros.	NOMBRES.	Pts.	Cts.	Observaciones.	Núme- ros	NOMBRES.	Pts.	Cts.	Observaciones.
PRIEGO. 1870-71. Aprobado en 5 de No- viembre del 71.					1385	D. José Aranda Hidalgo.	3	28	Por pobreza.
710	D. Francisco de la Rosa Bermudez.	»	68	Por pobreza.	1410	José Agra Agra y consortes.	3	52	Idem.
747	Francisco Sanchez Cañete.	1	48	Idem.	1438	José Montes Riera.	4	44	Idem.
810	Francisco Jimenez.	2	36	Idem.	1440	José Castillo Molina.	3	88	Idem.
833	Francisco Garcia Valverde.	5	68	Idem.	1445	José Ramos del Moral.	6	92	Idem.
837	Francisco Serrano Gomez.	4	76	Idem.	1451	José de San Pedro Lopez Molina.	4	.	Idem.
867	Francisco Gonzalez Afan.	2	20	Idem.	1459	José Anacleto Castillo.	26	96	Idem.
870	Francisco Agra Camacho.	3	12	Idem.	1466	José Lopez Serrano.	1	64	Idem.
873	Francisco Gonzalez Afan.	6	56	Idem.	1468	José Gonzalez.	»	72	Idem.
879	Francisco Gonzalez Serrano.	7	80	Idem.	1471	José Varea Moral.	7	20	Idem.
884	Francisco Perez Gonzalez.	7	80	Idem.	1472	José Moral Mata.	2	76	Idem.
889	Viuda de Francisco de Paula Castillo.	5	16	Idem.	1476	José Morales Abra.	1	80	Idem.
903	D. Francisco Garcia Agra.	4	08	Idem.	1481	José Porras Toledo.	3	44	Idem.
908	Francisco Diaz.	5	60	Idem.	1485	José Muñoz.	13	04	Idem.
909	Francisco Gonzalez Agra.	3	52	Idem.	1501	Juan Cabrera.	4	76	Idem.
935	Francisco Agra Hinojosa.	6	88	Idem.	1509	Juan Perez Montes.	1	80	Idem.
945	Francisco Montes Ruiz.	10	16	Idem.	1514	Juan Gonzalez.	4	76	Idem.
948	Francisco de la Rosa Alcalá.	1	77	Idem.	1529	Juan Jurado.	3	56	Idem.
952	Francisco Gonzalez Avalo.	13	24	Idem.	1563	Juan Villena	.	80	Idem.
953	Francisco Pomposo Garcia.	11	88	Idem.	1569	Juan Carrillo Gil.	7	12	Idem.
954	Francisco Molina Ramirez.	13	28	Idem.	1596	Juan Granada menor.	5	40	Idem.
962	Francisco Antonio y Manuel Ortega Perez.	4	76	Idem.	1621	Juan Ruiz Ortega.	.	56	Idem.
972	Francisco Agra Marin.	2	84	Idem.	1630	Juan Ordoñez Ortega.	2	84	Idem.
973	Francisco Jimenez Navas.	1	68	Idem.	1650	Juan Montes Sanchez.	8	55	Idem.
979	Francisco Mérida Moral.	»	76	Idem.	1685	Viuda de Juan Elias del Monte.	6	68	Idem.
989	Francisco Carrillo Gonzalez y consorte.	1	»	Idem.	1686	Id. de Juan de Vilchez.	4	28	Idem.
1018	Gregorio Perez Ortega.	4	76	Idem.	1693	D. Juan Dominguez Moral.	4	04	Idem.
1019	Gregorio Gonzalez Delgado.	4	58	Idem.	1704	D.ª Juliana Garcia.	3	56	Idem.
1035	Herederos de Ignacio de Arcos.	»	96	Idem.	1706	D. Julian Gonzalez.	7	60	Idem.
1051	D. Isidoro Barato Fuentes.	4	76	Idem.	1715	Julian Lopez.	2	36	Idem.
1057	Isidoro Espósito, conocido por Infante.	2	84	Idem.	1720	Julian Gonzalez.	5	64	Idem.
1084	Joaquin Suero su representante D. Juan Bautista Madrid.	9	84	Idem.	1730	Viuda de Julian Perez.	7	60	Idem.
1107	D.ª Josefa Morales Jimenez.	2	64	Idem.	1737	D. Justo Agra y Agra.	»	56	Idem.
1108	Josefa Gomez	5	64	Idem.	1750	Herederos de Lino Arrabal.	4	76	Idem.
1117	José Maria Vida Recuerda.	1	52	Idem.	1771	D. Luis Ruiz Serrano.	2	40	Idem.
1120	D. José Gines Chiva.	2	48	Idem.	1793	Luis Hinojosa.	»	56	Idem.
1127	José Lucas Trujillo.	»	96	Idem.	1802	Manuel Pareja Aguilar.	»	68	Idem.
1155	José Linares de la Rosa.	1	16	Idem.	1866	Manuel Galvez Lopez.	5	12	Idem.
1168	José Maria Gomez Monte.	4	92	Idem.	1869	Manuel Jimenez.	1	88	Idem.
1187	José Gomez Lovillo.	2	40	Idem.	1870	Manuel Galvez	»	48	Idem.
1234	José Castillo Castillo.	4	76	Idem.	1880	Manuel Pareja.	5	84	Idem.
1259	José Menjibar.	9	48	Idem.	1883	Manuel Perez Contreras.	2	92	Idem.
1278	José Calvo Mendoza.	7	32	Idem.	1889	Manuel Lucena Alva.	8	16	Idem.
1289	José Villena Celebre.	3	32	Idem.	1892	Manuel Nieto Flores.	4	40	Idem.
1306	Testamentaria de José Madrid Arroyo.	4	56	Idem.	1893	Manuel Gonzalez Camarasaltas.	11	72	Idem.
1308	D. José Menjibar.	9	48	Idem.	1917	Manuel Agra Gimenez.	5	78	Idem.
1324	José Arenas Muñoz.	4	76	Idem.	1925	Manuel Corpas Lopez.	1	48	Idem.
1326	José Bueno Pareja.	»	80	Idem.	1929	Manuel Perez Rodriguez.	11	40	Idem.
1327	José Prados Bueno.	3	28	Idem.	1930	Manuel Molina Serrano.	9	48	Idem.
1347	José Maria Calmaestra.	1	48	Idem.	1931	Manuel Rodriguez.	5	68	Idem.
1348	José Cano Ortega.	»	56	Idem.	1940	Manuel Sanchez Osuna.	2	20	Idem.
1352	José Agra Trinidad.	2	64	Idem.	1966	D.ª Maria Agra Marquez.	4	76	Idem.
1353	José Ravé Lopez.	16	12	Idem.	1985	Maria Gallardo.	4	76	Idem.
1359	José Escobar Cañete.	2	40	Idem.	2008	Maria Rodriguez.	13	28	Idem.
1363	José Ruiz Aguayo.	4	76	Idem.	2009	Maria Perez Jimenez.	15	26	Idem.
1366	José Alejo Ordoñez.	6	46	Idem.	2016	Maria de Corpas.	3	48	Idem.
1375	José Serrano Sanchez.	5	92	Idem.	2020	Maria Gregoria Pulido.	4	04	Idem.
					2041	D. Mariano Perez.	5	32	Idem.
					2050	Mateo Ordoñez Ruiz.	7	72	Idem.
					2057	Matias Lopez.	2	08	Idem.
					2072	Miguel Perez Jurado.	5	64	Idem.
					2073	Miguel Campaña.	4	68	Idem.
					2077	Miguel Jimenez Cañada.	2	04	Idem.
					94	Herederos de Agustin Sanchez.	4	98	Idem.
					2106	Nicolás Serrano.	9	48	Idem.
					2144	Pedro Rodriguez Varo.	12	36	Idem.
					2158	Pedro Perez Luque.	3	24	Idem.
					2161	Pedro Valverde.	10	44	Idem.

Núme- ros.	NOMBRES.	Pts. Cts.	Observaciones.
2173	D. Pedro Garcia Agra.	6 36	Por pobre.
2202	Herederos de Rafael Vazquez.	1 >	Idem.
2220	Viuda de Rafael Perez.	2 36	Idem.
2221	D. Rafael Moral Jimenez.	41 32	Idem.
2222	Viuda de Rafael Molina.	8 56	Idem.
2231	Viuda de Rafael Sanchez.	4 26	Idem.
2252	D. Remigio Paez Gonzalez.	14 76	Idem.
2270	Santiago Serrano Fuentes.	1 64	Idem.
2271	Santiago Gonzalez Cervera.	11 04	Idem.
2285	Simon Carrillo	> 72	Idem.
2301	Tomás Pulido Reina.	3 28	Idem.
2306	Tomás Varea.	> 52	Idem.
2321	Viuda de Valentin Jurado.	13 04	Idem.
2340	Vicente Hinojosa Moreno.	7 60	Idem.

1125 72

LUCENA.

1870-71.

Aprobado en 18 de No-
viembre del 71.

166	D. Antonio Fernandez Parra.	11 97	Duplicado.
446	Antonio Carbajal.	50 34	Idem.
1143	Francisco Búrgos Valle.	9 75	Por pobreza.
1799	José Delgado Arjona.	1 86	Idem.
1928	José Cuebas.	19 31	Duplicado.

93 23

CARLOTA.

1870-71.

Aprobado en 24 de No-
viembre de 1871.

255	D. Fernando Alcaide.	4 01	Por indigencia.
599	Juan Guerrero.	6 82	Por error en la suma.
130	Alfonso Cano.	42 90	Colono pobre.
43	Acisclo Rembilla.	4 91	Duplicado.

55 64

MONTILLA.

1870-71.

Aprobado en 18 de Di-
ciembre del 71.

1251	D. Francisco Solano Priego.	2 89	Por pobreza.
2178	D.ª Maria San Pedro Repiso.	36 12	Duplicado.
211	D. Francisco de P. Sotomayor.	48 76	Idem.
261	Francisco Esteban Carmona.	6 12	Por pobre.

93 89

MONTILLA.

1870-71.

Aprobado en 22 de Di-
ciembre del 71.

915	D. Antonio Leon.	5 23	Duplicado.
2207	D.ª Maria de los Dolores Flores.	8 60	Idem.
1678	D. José Lopez.	5 94	Idem.
2263	Mateo Priego.	5 19	Idem.
2478	Manuel Flores.	1 85	Por pobreza.
2344	Manuel Costa.	20 75	Duplicado.
734	Antonio Ramirez.	13 11	Idem.
981	Antonio Millan.	4 37	Idem.
2289	Maria Zafra.	11 88	Idem.
2226	Martin de Luque Romero.	183 42	Por error de su- ma.
2439	Manuel de Zafra.	183 42	Idem. Idem.
154	Dolores Hernandez.	114 46	Duplicado.

558 22

FUENTE LA LANCHIA.

1870 al 71.

Aprobado en 14 de Se-
tiembre del 71.

18	D. Juan Mata Gomez	55 80	Idem.
32	Pedro Leal.	2 68	Idem.
100	Sebastian Medrano.	7	Idem.

65 48

VILLA DEL RIO.

1870-71.

Aprobado en 27 de Di-
ciembre del 71.

610	D. Pedro Lunera.	1 40	Por pobre.
-----	------------------	------	------------

Núme- ros.	NOMBRES.	Pts. Cts.	Observaciones.
SANTA ELLA.			
1870-71.			
Aprobado en 27 de Di- ciembre de 71.			

448	D. José Godoy Martinez.	1 40	Por pobre.
512	José Serrano Alcántara.	2 12	Idem.

3 52

MONTORO.

1870 71.

Aprobado en 22 de Di-
ciembre del 71.

23	D.ª Juana Garcia.	5 56	Imposibilidad.
64	D. Antonio Ponce.	4 40	En pobreza.
170	D.ª Ana Amaro.	1 12	Idem.
370	Ventura Aguilar Alcalá.	4 40	Idem.
456	D. Bartolomé Sanchez.	3 04	Idem.
457	Bartolomé Pulido Coletto.	3 04	Idem.
464	Blás Mohedano.	3 04	Idem.
488	Cristóbal Cabrera.	2 44	Idem.
576	Diego Serrano Morales.	5 56	Idem.
657	Francisco Hoyo Gallardo.	11 >	Idem.
669	Francisco Barbudo Luna.	2 60	Idem.
681	Viuda de Francisco Poblete.	5 48	Idem.
718	D.ª Francisco Leal Canales.	387 12	Insolvencia.
943	Isabel Lebran Criado.	47 52	Idem.
1020	Juan Ruiz Conde.	4 44	Por pobreza.
1141	José Albuerca.	1 44	Idem.
1233	José de Flores.	5 56	Idem.
1342	Juan Perez Rodriguez.	1 84	Idem.
1356	Juan Canales.	5 56	Idem.
1448	Juan Pizarro.	3 04	Idem.
1452	Manuel Cano Valiente.	3 68	Idem.
1488	Luis del Rosal.	11 76	Idem.
1566	D. Maria Antonia Juarez.	5 56	Idem.
1570	D. Miguel Serrano.	1 40	Idem.
1584	D.ª Marina Morales.	5 56	Idem.
1882	D. Miguel Zacarías Bellido.	4 44	Idem.
1889	D.ª Maria Rosalia Lara.	1 92	Idem.
1978	D. Nicolás Olmo Ortiz.	4 40	Idem.
2087	Pedro Rojas Lopez.	16 80	Idem.
2117	Pedro Gomez Gutierrez.	7 >	Idem.
2123	Pedro Gil Higuera.	1 32	Idem.
2265	Antonio Miguel Torralbo.	19 76	Idem.
2261	Antonio Torralbo.	14 80	Idem.
2262	Andrés de la Rosa.	14 80	Idem.
2263	Antonio Burillos.	19 76	Idem.
2264	Andrés Beutas.	19 76	Idem.
2266	Andrés de la Mata.	19 76	Idem.
2267	Antonio Romero.	19 76	Idem.
2268	Antonio Bamboleto.	19 76	Idem.
2269	Antonio Carretero.	19 76	Idem.
2270	Antonio Justo.	19 76	Idem.
2271	Antonio Romero.	29 64	Idem.
2272	Antonio Cachinero.	14 80	Idem.
2273	Antonio Cochera.	9 88	Idem.
2274	Antonio Pedro Abad.	9 88	Idem.
2275	Andrés Rico.	24 68	Idem.
2276	Antonio Terrin.	19 96	Idem.
2277	Agustin Blanco.	14 80	Idem.
2278	Antonio Gomez.	4 92	Idem.
2279	Antonio Rojas.	24 68	Idem.
2280	Antonio Luna Gtierrez.	14 80	Idem.
2281	Antonio Luna Garcia.	14 70	Idem.
2282	Antonio del Cerro Espejo.	19 76	Idem.
2283	Antonio Cepa del Castillo.	19 76	Idem.
2284	Antonio Cachinero Cano.	14 80	Idem.
2285	Antonio Redondo Illesca.	24 72	Idem.
2286	Antonio Panadero Pozo.	14 80	Idem.
2287	Antonio Carbonero Vacas.	14 80	Idem.
2288	Antonio Redondo Huertas.	19 76	Idem.
2289	Antonio Illescas.	9 88	Idem.
2290	Antonio Garcia Huertas.	9 88	Idem.
2291	Antonio Romero.	69 16	Idem.
2292	Antonio Patricio Gutierrez.	59 28	Idem.
2293	Agustin Garcia.	4 96	Idem.
2294	Antonio Cañas.	4 96	Idem.
2295	Antonio Cantador.	4 96	Idem.
2296	Antonio del Pozo.	4 96	Idem.
2297	Andrés Rico Luna.	83 96	Idem.
2298	Antonio Sanchez Cabrera.	4 96	Idem.
2299	Antonio Gonzalez.	19 75	Idem.
2300	Antonio Capitan.	59 28	Idem.
2301	Antonio Arévalo.	9 88	Idem.
2302	Antonio Cano.	9 88	Idem.
2303	Antonio Garcia.	29 64	Idem.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Abril de 1872, en el expediente núm. 1506 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Vicente Bollos.

1.º Resultando que en la mañana del 1.º de Setiembre de 1871, en el sitio denominado Peñalva, en la ciudad de Segorbe, se encontró herido á Victoriano Palomar con tres lesiones que quedaron curadas, la primera y segunda en 7 del propio mes, y la tercera en 19 de Octubre siguiente, con el defecto de haber desaparecido el dedo meñique de la mano izquierda, y quedado sin movimiento regular el anular, si bien este último defecto se consideró temporalmente, y que segun afirma el herido una de las lesiones se la infirió Pedro Bollos con una piedra que le tiró despues de haberle insultado, y las otras dos Vicente Bollos, hijo de aquel, pues cortándole la salida le tiró un golpe con una hoz:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en sentencia de 8 de Febrero del presente año de 1872 declaró que los hechos probados constituian el delito de lesiones graves con pérdida de un dedo y otra leve, y que era autor de la primera Vicente Bollos, sin circunstancias apreciables; y en su consecuencia, vistos los artículos del Código penal 431, caso 3.º, 82, regla 1.ª, 18 y demás de aplicacion ordinaria, le condenó á dos años de prision correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo, al abono de 300 pesetas á Victoriano Palomar por indemnizacion de perjuicios, y en el pago de todas las costas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre de Vicente Bollos, fundándola en los casos 4.º y 5.º del art. de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, y alegando: primero, que la sentencia habia infringido el art. 9.º del Código penal reformado, pues no habia tomado en consideracion la circunstancia atenuante de haber obrado con arrebató y obcecacion al observar que venia su padre, y segundo, que tambien se habian infringido los artículos 47 y 22 del mismo Código, y el principio de que nadie puede ser castigado con mas pena que la señalada al delito que haya cometido, toda vez que se declara en proceso que eran los hechos punibles ejecutados por distintas personas, y sin embargo se imponen todas las costas á Vicente Bollos:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

1.º Considerando que, segun el art. 7.º de la ley de casacion, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, y las infracciones alegadas han de fundarse en ellos para que proceda la admision del recurso:

2.º Considerando que dados los hechos admitidos como probados, en ninguno puede fundarse la circunstancia atenuante de arrebató y obcecacion, puesto que sin que hubiera riña entre Pedro Bollos, padre del recurrente, y Victoriano Palomar (antes al contrario), el primero insultó é hirió á este, y cuando huía el Vicente le causó la herida por que ha sido procesado:

3.º Considerando que la infraccion de los artículos 22 y 47 del Código penal que tambien se alega es improcedente y meramente gratuita, porque ni las costas es pena establecida con posterioridad á la comision del delito, ni el artículo 47 previene la parte de ellas que á cada procesado se ha de imponer cuando sea mas de uno:

4.º Y considerando que es infundada una y otra alegacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision de este recurso, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos prevenidos.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 11 de Abril de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

JUZGADOS.

Núm. 3649.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Don Ramon Gonzalez y Gonzalez, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Diaz

Fernandez de Mayor, cuyo domicilio y paradero se ignora, y á todas las personas que se crean con derecho á la conmutacion de los bienes, rentas y demás beneficios de la Capellania fundada en la Parroquia de Torremilano, hoy Dos Torres en quince de Setiembre de mil ochocientos tres por Doña Maria del Puerto, para que en el término de treinta dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, comparezcan á deducirlo en legal forma, en este Juzgado, apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado á solicitud del Procurador Don Francisco de Torres, como apoderado de doña Sebastiana Velarde Fernandez, vecina de Dos-Torres.

Dado en Pozoblanco á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—P. M. D. S. S., José Villares.

ANUNCIOS.

Venta.

A voluntad de su dueño se venden en subasta extrajudicial y simultánea que tendrá efecto el dia 25 de Mayo de este año y hora de las 12 de su mañana en Córdoba en el despacho del procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13; en Sevilla en el despacho del procurador D. José Maria Párraga, plaza de San Francisco núm. 22, y en Jerez en el despacho del procurador D. Manuel de la Rosa y Roldan.

Cuatro dehesas colindantes de 600 fanegas de tierra cada una, sitio del Ronquillo, á tres leguas de distancia de Córdoba, en la carretera y ferro-carril que de esta ciudad se dirigen á Almadén y Estremadura, existiendo dentro de dichas tierras una estacion del último. En todas cuatro dehesas hay abundantes aguaderos capaces de formar huertas y fincas de recreo. Su excelente clima y buen terreno las hace á propósito para la plantacion de olivos, vides y toda clase de árboles frutales, abundando tambien en ellas muchas clases de minerales.

Cada una de indicadas cuatro dehesas se halla tasada en la cantidad de ciento cincuenta y seis mil reales ó sean 260 reales la fanega de tierra.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la redaccion de este periódico y en casa de los citados procuradores, reservándose el propietario la aprobacion del remate en vista del resultado de las tres subastas.

Arrendamientos.

Desde 1.º de Enero de 1873 se arrienda el cortijo de Teba, con 322 fanegas de tercio, en 30.000 rs. de renta; y el de Villaverde la baja con 245 fanegas y 9 celemines de tercio en 20.000 rs. Ambos

cortijos están situados en el término de esta ciudad.

Ademas se arrienda desde San Juan en adelante la casa denominada del Bailio, situada en la calle de los Dolores Chicos, número 10, con muchas y espaciosas habitaciones, dos jardines, cuadras, cocheras y abundante agua de pie.

Desde el dia se oyen proposiciones por la Excmo. Sra. Marquesa viuda del Salar en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 81, y por su administrador en Córdoba, calle de la Encarnacion núm. 17, 15—8

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Se compran los resguardos de Depósitos voluntarios de la Caja de Depósitos, cualquiera que sea la cantidad que representen. Y tambien residuos de Bonos del Tesoro. Para tratar podrán avistarse con D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15, en Córdoba. 15—12

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Positos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la A lministracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

San Fernando 34.